Vigencia:

12/JUL/2013

Versión. Fecha Entrada en

3

#### Formato

#### **FO-ADQU Estudios Previos**



Documento Número: 33548

# Información Presupuestal

No. CDP	VALOR	SALDO	No. NECESIDAD
4000109109	400.000.000	0	46238

1. La descripción de la necesidad que el Municipio de Medellín pretende satisfacer con la contratación:

El Decreto Municipal 883 de 2015 determinó el funcionamiento y definió la estructura administrativa del Municipio de Medellín para el cumplimiento de la misión y visión de la Entidad, con base en ello ubicó a la Secretaría de Suministros y Servicios como dependencia de apoyo del nivel central, cuyas responsabilidades principales son (i) gerenciar la cadena de abastecimiento de los bienes y servicios requeridos en la Entidad, (ii) realizar el seguimiento, vigilancia y control al proceso contractual y (iii) asegurar la administración y mantenimiento de los bienes, así mismo, el precitado decreto delega las competencias en materia contractual en dicha dependencia. Esto se ratifica en los Decretos No 1039 y 1381 de 2016 en los que se mantiene la competencia general en materia de contratación en las etapas de planeación, selección y ejecución en sus componentes logístico, jurídico, administrativo, financiero y contable.

La política pública de restablecimiento de derechos y reparación a víctimas del conflicto armado es una intervención integral del Estado dirigida a los individuos, las familias, las colectividades y los territorios, que se han visto afectados por el conflicto armado interno, en el marco de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (1).

El Registro Único de Víctimas (RUV) pone de manifiesto que en Colombia hay 9.237.051 personas reconocidas como víctimas, identificadas de manera única, ya sea por su número de identificación, por su nombre completo o por una combinación de ellos (2). En este punto, es necesario anotar que el Gobierno Nacional en el actual Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la equidad, tiene entre sus metas avanzar en la reparación integral de estas víctimas. En la estructura del PND, la política de víctimas se concibe como un elemento trasversal que se incorpora en algunos de sus capítulos y a través de orientaciones específicas en el capítulo denominado La paz que nos une.

Por su parte, Medellín es la segunda ciudad del país con el mayor número de personas víctimas del conflicto armado, y la primera en Antioquia (3). Con un estimado de 716.486 víctimas del conflicto armado residentes en la ciudad (4).

Versión. Fecha Entrada en Vigencia: 12/JUL/2013

#### Formato

#### **FO-ADQU Estudios Previos**



Documento Número: 33548

La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (1448 de 2011), los decretos con fuerza de Ley 4633, 4634 y 4635 y las normas complementarias, determinan la apuesta de gobierno en un modelo de Justicia Transicional (5) y el reciente modelo de Justicia Restaurativa entendida como un mecanismo de solución de conflictos en el que participan activamente víctima, responsable o comparecientes y comunidad, como un mecanismo para materializar los fines del Acuerdo de Paz firmado con las FARC-EP y así lograr una paz estable y duradera, el cual ha recorrido diez años estipulados, y cuya vigencia fue prorrogada por la Corte Constitucional hasta el año 2030.

Como lo anota la Unidad para las Víctimas, La política de víctimas y restitución de tierras está construida para garantizar el goce efectivo de derechos de la población víctima; las principales acciones contempladas están enmarcadas a partir de componentes que agrupan medidas diferenciadas (6); estos componentes son: i) Prevención y Protección; ii) Atención y Asistencia; iii) Reparación Integral, y iv) Verdad y Justicia.

A partir de lo establecido en la Ley 1448 de 2011, es responsabilidad de los diferentes entes territoriales brindar y garantizar la atención integral a las víctimas del conflicto armado que se encuentren asentadas en su territorio con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma. Para suplir esta necesidad el ente territorial debe disponer de los elementos e insumos conformantes de la atención inmediata mediante paquetes alimentarios. Para efectos del presente contrato se atenderá la población beneficiada mediante la adquisición de bonos alimentarios.

# Pie de página:

(1)

https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/cartillapddl290116.pdf

- (2) https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394. Corte 11/02/2022
- (3) La primera ciudad del país con población víctima del conflicto armado es Bogotá; según el Gobierno Nacional,

(https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394 Corte 11/02/2022). Bogotá tiene alrededor de 841.134 víctimas del conflicto armado.

- (4) Se habla de #estimado# debido a los vacíos que poseen los registros nacionales en la materia.
- (5)

https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/cartillapddl290116.pdf

(6)

 $https://w\,w\,w.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/cartillapddl290116.pdf$ 

Versión. 3 Fecha Entrada en Vigencia: 12/JUL/2013

#### Formato

#### **FO-ADQU Estudios Previos**



Documento Número: 33548

2. La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones esenciales, y la identificación del contrato a celebrar:

# Objeto:

Suministro de bonos alimentarios para población víctima del conflicto armado

# Códigos UNSPSC:

Nivel	Código	Descripción	
Clase	80161500	SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN	
Clase	C05	CATEGORIZACION MUNICIPIO DE MEDELLIN SERVICIOS SOCIALES	

#### Origen de los Recursos:

Código	Descripción	
002	RECURSOS ORDINARIOS INVERSIÓN	

#### Alcance del objeto:

Con el presente contrato se busca dar cumplimiento a competencia municipal en materia de Atención Humanitaria Inmediata y contribuir con el mejoramiento de la seguridad alimentaria de familias víctimas del conflicto armado del municipio de Medellín, mediante el suministro de bonos alimentarios, del Catálogo ayudas humanitarias Instrumento de Agregación de Demanda Emergencia COVID-19, Tienda Virtual del Estado Colombiano.

#### Identificación del contrato a celebrar:

CM-Suministros

# Especificaciones esenciales:

Teniendo en cuenta que dentro de los procesos de atención integral a la población víctima del conflicto armado asentada en la ciudad de Medellín, se encuentra el garantizar el acceso y restablecimiento de derechos vulnerados en ocasión a cada hecho victimizante y por consiguiente posibilitar la entrega de elementos conformantes de la Atención Humanitaria Inmediata (entre ellos la alimentación), se crea la necesidad de la entrega ágil

Versión. 3 Fecha Entrada en Vigencia: 12/JUL/2013

#### Formato

#### **FO-ADQU Estudios Previos**



Documento Número: 33548

del bono alimentario a la población víctima del conflicto armado que recién declara hechos victimizantes ante el Ministerio Publico (desplazamiento forzado) o que se encuentre en alto grado de vulnerabilidad.

La adquisición de los bonos se realizará mediante el catálogo Ayudas Humanitarias del Instrumento de Agregación de Demanda COVID-19, Tienda Virtual del Estado Colombiano, donde se encuentran definidas las especificaciones técnicas y las obligaciones del proveedor y la Entidad Compradora. De acuerdo al presupuesto disponible para ello, se entregará un bono alimentario en modalidad virtual por valor de \$100.000, cada uno.

No se autoriza la redención del bono en cigarrillos o producto con tabaco, bebidas alcohólicas, productos de aseo o comida para mascotas, ropa, textiles, pequeños aparatos, electrodomésticos y cualquier otro artículo diferente a alimentos.

A continuación, se menciona de forma general el funcionamiento del programa y proyecto encargados de la focalización de los usuarios a los que se les entrega el bono suministrado por el contratista, los cuales en coordinación con el Equipo de Atención y Reparación a Víctimas del Conflicto Armado serán entregados a los participantes:

Los participantes que acoge el Equipo de Atención y Reparación a Víctimas del Conflicto Armado para que reciban Bono alimentario están determinados previo cumplimiento de criterios y parámetros establecidos mediante ley 1448 de 2011.

Proyecto: Asistencia y Reparación a Víctimas del Conflicto Armado, asentadas en la ciudad de Medellín.

A través del proyecto se busca atender y restablecer los derechos constitucionales vulnerados con ocasión del conflicto armado interno colombiano a las víctimas asentadas en la ciudad, en un marco de coordinación interinstitucional.

A partir de lo establecido en la Ley 1448 de 2011, es responsabilidad de los diferentes entes territoriales brindar y garantizar la atención integral a las víctimas del conflicto armado que se encuentren asentadas en su territorio con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades. Con el fin de garantizar en parte, alguna de dichas necesidades, el ente territorial debe disponer de los elementos conformantes de la Atención Inmediata, que para efectos del presente proceso, se constituye en la entrega de un Bono alimentario.

Esta ayuda debe ser proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal que recepciona a la población en situación de desplazamiento y debe ser entendida como Inmediata desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas por parte de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Victimas del Gobierno Nacional.

#### Versión. 3

Fecha Entrada en Vigencia: 12/JUL/2013

#### Formato

#### **FO-ADQU Estudios Previos**



Documento Número: 33548

Criterios para ser participantes del Proyecto Restablecimiento y reparación a Víctimas del conflicto armado:

- \_ Población víctima del conflicto armado en fase de valoración por la Unidad Nacional de Atención y Reparación Integral a victimas (UARIV)
- Estar asentado en la ciudad de Medellín.

Para la atención mediante el presente proyecto se deben cumplir las siguientes fases:

- \_ Declaración de la persona u hogar afectado por algún hecho victimizante contemplado en la ley 1448 de 2011 ante alguna entidad del Ministerio Publico en la ciudad de Medellín.
- \_ Estar asentada en la ciudad de Medellín y no en otro municipio.
- \_ Acudir al proceso de valoración denominado diagnostico base, a fin de determinar cumplimiento de requisitos y posibilitar la identificación de ayuda o proceso de intervención a posibilitarse.
- \_ Programación y autorización para el canje de bono alimentario, previo cumplimiento de requisitos.

Mediante el presente contrato se apunta y se contribuye con los indicadores y metas establecidas mediante plan de acción y plan Indicativo (Victimas del conflicto armado que acceden a medidas de atención, asistencia y reparación en Medellín); (Familias víctimas del conflicto armado que declaran victimización beneficiadas con protección del derecho a la subsistencia mínima); (Paquetes alimentarios para familias victimas atendidas en emergencia humanitaria).

El proveedor adjudicado en el proceso deberá contar con varios puntos de redención del bono en la ciudad de Medellín, con el fin evitar aglomeraciones y riesgos asociados a la pandemia causada por el Coronavirus SARS-CoV-2y garantizar los protocolos de bioseguridad definidos por el gobierno nacional, departamental y municipal; al igual que en facilitar el canje del presente bono por alimentos en puntos cercanos a los lugares de residencia de la población.

Resultado de la adjudicación del proceso, luego de la generación del evento de cotización, El Equipo de Atención a Víctimas, Subsecretaria de Justicia Restaurativa efectuara control y recibo inicial de los bonos alimentarios, e igualmente será quien a partir de la demanda y número de solicitudes frente a la entrega de la Atención Humanitaria (bono), informara al operador del proceso, la cantidad de bonos suministrados a la

Versión. Fecha Entrada en Vigencia: 12/JUL/2013

#### Formato

#### **FO-ADQU Estudios Previos**



Documento Número: 33548

población y por consiguiente número y relación de personas próximas a redimir dicho beneficio.

Por consiguiente y por tratarse de población de especial protección constitucional, los datos registrados en la relación o base de datos sólo deben ser usados por el contratista para los fines objeto de este proceso y contemplar la normatividad vigente que regula la protección de datos personales.

El proveedor deberá enviar el reporte diario de los participantes que redimieron el bono y el listado de los que aún no lo han redimido.

El contrato deberá ejecutarse conforme a las condiciones del Instrumento de Agregación de Demanda Emergencia COVID-19, Catálogo Ayudas Humanitarias.

El proveedor adjudicado deberá brindar un servicio postventa a las Entidades Estatales. Para ello, los proveedores deberán contar como mínimo con un canal de atención, pudiendo este ser: (i) telefónico (fijo, pbx o celular) o (ii) virtual (correo electrónico, formulario) mediante el cual la entidad compradora pueda reportar requerimientos relacionados con los bienes o servicios adquiridos.

Las demás obligaciones contempladas en los estudios y documento previos para seleccionar los Proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de bienes y servicios para el manejo de la emergencia por el COVID-19.

3. Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.

El municipio de Medellín, conforme al artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, tal y como lo expresa la norma, está facultado para vincularse al Instrumento de Agregación de Demanda, que se define como el Acuerdo Marco de Precios u otro mecanismo de agregación de demanda diseñado y celebrado por Colombia Compra Eficiente, para la adquisición de bonos alimentarios mediante el catálogo de ayudas humanitarias en el marco de la emergencia COVID # 19.

Las adquisiciones al amparo de este instrumento de agregación de demanda deben ocurrir dentro de las disposiciones de emergencia expedidas por el gobierno nacional. Las siguientes normas estaban vigentes al momento de la creación del Instrumento de Agregación de Demanda Emergencia COVID-19, pero debe entenderse que también hacen parte del marco regulatorio las demás normas que sean expedidas en el contexto de la emergencia:

1. Decreto Ley 4170 de 2011: El cual define en su artículo 3 las funciones de la Agencia

Página 6 de 14

Versión.

3

7. 10 ADQ0 001

Fecha Entrada en Vigencia: 12/JUL/2013

#### Formato

#### **FO-ADQU Estudios Previos**



Documento Número: 33548

Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, de diseñar, organizar y celebrar los acuerdos marco de precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto.

- 2. Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud: Mediante la cual se declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19.
- 3. Directiva 02 de 12 de marzo de 2020: Por medio de la cual se establecen medidas para atender la contingencia por COVID # 19 a partir del uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones # TIC.
- 4. Decreto 440 de 20 de marzo de 2020: Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19, el cual en su artículo 5 establece: #La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, diseñará y organizará el proceso de contratación para los acuerdos marco de precios por contratación directa, durante el término de duración del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado por el Gobierno nacional, con el fin de facilitar el abastecimiento de bienes y servicios relacionados directamente con la misma. Igualmente, en los acuerdos marco de precios vigentes, directamente relacionados con la pandemia, podrá configurar catálogos de emergencia, conformados por proveedores preexistentes en esos Instrumentos de Agregación de Demanda, así como por nuevos proveedores, previa verificación de los requisitos habilitantes y de calificación del proceso de selección. Estos catálogos de emergencia estarán vigentes hasta el día en que culmine el estado de emergencia económica, social y ecológica. En las órdenes de compra que se suscriban en estos instrumentos de agregación de demanda se entenderá incorporadas las cláusulas excepcionales#
- 5. Directiva Presidencial No. 05: Utilización del "Instrumento de Agregación de Demanda de Emergencia Covid 19" para la adquisición de bienes relacionados con la emergencia sanitaria.

# ACTO ADMININISTRATIVO DE JUSTIFICACION DEL I.A.D. COVID 19

Mediante Resolución 075 de 2020, la agencia nacional de contratación # Colombia Compra eficiente justifico la Contratación Directa de bienes y servicios a través de un Instrumento de Agregación de Demanda, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 5 del Decreto 440 de 2020 el cual estableció los mecanismos de agregación de demanda de excepción, los cuales encomendó a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, para su diseño y la organización del proceso de contratación para los

Versión.

3

1071240001

12/JUL/2013

Fecha Entrada en Vigencia:

#### Formato

#### **FO-ADQU Estudios Previos**



Documento Número: 33548

acuerdos marco de precios por contratación directa, durante el término de duración del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado por el Gobierno nacional, con el fin de facilitar el abastecimiento de bienes y servicios relacionados directamente con la misma, aclarando que este tipo de acuerdo marco o instrumento de agregación de demanda se realizaran por contratación directa, tanto en su conformación como en su ejecución, puesto que no se trata de los mecanismos de agregación de demanda ordinarios instituidos por la ley como mecanismos de selección por selección abreviada y que en ese sentido, sin necesidad de pacto expreso sobre el particular, en este instrumento se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales establecidas en los artículos 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

Igualmente, señalo que en los acuerdos marco de precios vigentes, directamente relacionados con la pandemia, podrá configurar catálogos de emergencia, conformados por proveedores preexistentes en esos Instrumentos de Agregación de Demanda, así como por nuevos proveedores, previa verificación de los requisitos habilitantes y de calificación del proceso de selección. Estos catálogos de emergencia estarán vigentes hasta el día en que culmine el estado de emergencia económica, social y ecológica.

#### UTILIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE AGREGACIÓN DE DEMANDA

El artículo 4 del decreto Decreto 537 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, señala que durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las entidades territoriales preferirán, para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, la compra por catálogo derivado de los Acuerdos Marco de Precios vigentes y dispuestos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. Así mismo el artículo 5 de decreto 537 de 2020 adiciono estos parágrafos al parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así:

Mecanismos de agregación de demanda de excepción. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, diseñará y organizará el proceso de contratación para los acuerdos marco de precios por contratación directa, durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, con el fin de facilitar el abastecimiento de bienes y servicios relacionados directamente con la misma.

En los acuerdos marco de precios vigentes directamente relacionados con la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, podrá configurar catálogos de emergencia, conformados por proveedores preexistentes en esos Instrumentos de Agregación de Demanda, así como por nuevos proveedores, previa verificación de los reguisitos habilitantes y de calificación del

Formato

Versión. 3 Fecha Entrada en Vigencia: 12/JUL/2013

# **FO-ADQU Estudios Previos**



Documento Número: 33548

proceso de selección. Estos catálogos de emergencia estarán vigentes hasta el día en que culmine el estado de emergencia sanitaria.

En las órdenes de compra que se suscriban en estos instrumentos de agregación de demanda se entenderá incorporadas las cláusulas excepcionales.

# VIGENCIA DEL INSTRUMENTO DE AGREGRACION DE DEMANDA DE EMERGENCIA COVID 19 (AYUDAS HUMANITARIAS)

Las adquisiciones al amparo de este instrumento de agregación de demanda deben ocurrir dentro de las disposiciones de emergencia expedidas por el gobierno nacional.

Las Entidades Compradoras pueden generar Órdenes de Compra durante la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda. Estas Órdenes de Compra pueden expedirse con una vigencia superior a la del Instrumento de Agregación de Demanda siempre que la entrega del bien o servicio lo exija. En caso de que se haya solicitado, la Entidad Compradora requerirá al proveedor para ampliar la vigencia de la garantía de cumplimiento por el término señalado.

En caso de que una Entidad Compradora solicite al Proveedor la adquisición de Bienes o servicios con un plazo adicional a la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda, todas las condiciones establecidas en el Instrumento se entenderán extendidas hasta la fecha de vencimiento de la Orden de Compra.

# CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto 537 de 2020, en las Órdenes de Compra que sean colocadas al amparo del Instrumento, se entienden incorporadas las cláusulas de (i) caducidad, (ii) modificación unilateral, (iii) interpretación unilateral y (iv) terminación unilateral.

En virtud de lo preceptuado por la Resolución 000304 de 2022 de MinSALUD, por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222, 73811315 y 1913 de 2021.

El artículo 1 de la resolución establece: "Prorrogar hasta el 30 de abril de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y 222, 738, 1315 y 1913 de 2021. La emergencia sanitaria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada, cuando desaparezcan las causas que le dieron origen".

Según decreto 440 de 2020 Artículo 5. Mecanismos de agregación de demanda de excepción. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, diseñará y organizará el proceso de contratación para los acuerdos marco de precios por contratación directa, durante el término de duración del estado de emergencia económica,

Página 9 de 14

Versión. 3 Fecha Entrada en Vigencia: 12/JUL/2013

#### **Formato**

#### **FO-ADQU Estudios Previos**



Documento Número: 33548

social y ecológica declarado por el Gobierno nacional, con el fin de facilitar el abastecimiento de bienes y servicios relacionados directamente con la misma. Igualmente, en los acuerdos marco de precios vigentes, directamente relacionados con la pandemia, podrá configurar catálogos de emergencia, conformados por proveedores preexistentes en esos Instrumentos de Agregación de Demanda, así como por nuevos proveedores, previa verificación de los requisitos habilitantes y de calificación del proceso de selección. Estos catálogos de emergencia estarán vigentes hasta el día en que culmine el estado de emergencia económica, social y ecológica. En las órdenes de compra que se suscriban en estos instrumentos de agregación de demanda se entenderá incorporadas las cláusulas excepcionales.

INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA ADQUISICIÓN DE BONOS DENOMINADO Catálogo ayudas humanitarias # IAD Emergencia COVID-19 Mayo 21, 2020.

I. Información del Instrumento de Agregación de Demanda

El Instrumento de Agregación de Demanda busca: (i) aprovechar el poder de negociación que tiene el Estado como un solo comprador, agregando la demanda de adquisición de bienes y servicios para el manejo de la emergencia por COVID-19 de las Entidades Compradoras; (ii) mejorar la eficiencia en la adquisición de Artículos de atención a la pandemia COVID-19; y (iii) procurar garantizar a las Entidades Compradoras la adquisición de bienes y servicios para el manejo de la emergencia por COVID-19 durante la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda.

#### A. Objeto del Instrumento de Agregación de Demanda

El objeto del Instrumento de Agregación de Demanda es establecer: (i) las condiciones para la adquisición de Artículos de atención a la pandemia COVID-19 al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Instrumento de Agregación de Demanda; (iii) las condiciones para la venta de estos artículos por parte de los Proveedores vinculados; (iv) las condiciones para la adquisición de artículos de atención a la pandemia COVID-19 por parte de la Entidad Compradora; y (v) las condiciones para el pago de los artículos de atención a la pandemia COVID-19 por parte de las Entidades Compradoras.

B. Alcance del Instrumento de Agregación de Demanda

Formato

Versión. 3

Fecha Entrada en Vigencia: 12/JUL/2013

# **FO-ADQU Estudios Previos**



Documento Número: 33548

El alcance del instrumento de agregación de demanda es proporcionar una base para que las entidades estatales adquieran (i) Bonos para alimentos, (ii) Mercados y (iii) Kit de aseo y protección personal, que se requieran para atender la emergencia causada por el COVID-19. Para este efecto, Colombia Compra Eficiente podrá definir condiciones, especificaciones técnicas, catálogos y cualquier condición necesaria para la adquisición de bienes que satisfagan las necesidades relacionadas con el objeto, según lo determinen las autoridades competentes del gobierno nacional.

# E. Vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda

El Instrumento de Agregación de Demanda estará vigente hasta que cese el estado de emergencia social, económica y ecológica causada por el virus COVID 19, y de acuerdo con las disposiciones del gobierno nacional.

Las Entidades Compradoras pueden generar Órdenes de Compra durante la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda. Estas Órdenes de Compra pueden expedirse con una vigencia superior a la del Instrumento de Agregación de Demanda siempre que la entrega del bien o servicio lo exija. En caso de que se haya solicitado, la Entidad Compradora requerirá al proveedor para ampliar la vigencia de la garantía de cumplimiento por el término señalado.

En caso de que una Entidad Compradora solicite al Proveedor la adquisición de Bienes o servicios con un plazo adicional a la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda, todas las condiciones establecidas en el Instrumento se entenderán extendidas hasta la fecha de vencimiento de la Orden de Compra.

# COMITÉ DE ESTRUCTURACIÓN Y EVALUACIÓN CONTRACTUAL

Mediante acta de comité Nº 12 del 22 de Febrero de 2022, el CIP creo el presente Estudio Previo y designó el CEEC, de que trata el artículo 24 del Decreto Municipal 724 de 2021 aclarado por decreto 1257 de 2021 artículo 3, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el cual está conformado así:

Gerardo Alberto Macias Ruiz# Rol Técnico. Sandro Adolfo Paniagua Florez - Rol Jurídico.

4. El análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato, indicando con precisión las variables consideradas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de los costos para la entidad asociados a la realización del proceso de selección y a la ejecución del contrato.

Versión.

3

odigo. To Abao oo

Fecha Entrada en Vigencia: 12/JUL/2013

#### Formato

#### **FO-ADQU Estudios Previos**



Documento Número: 33548

5. La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable.

Por la naturaleza del objeto contractual se ajusta dentro de los conceptos señalados en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en virtud de la naturaleza del contrato y de la cuantía del mismo, siendo posible para el caso que nos ocupa encuadrar los bienes requeridos dentro de los denominados servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, el Municipio de Medellín está obligado a los Acuerdos Marco de Precios, en virtud de los señalado en el artículo primero del Decreto 310 de 2021, el cual modifica a su vez el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015.

Los Acuerdos o Convenios Marco de Precios son una herramienta para que el Estado agregue demanda, coordine y optimice el valor de las compras de bienes, obras o servicios de las Entidades Estatales para:

- (i) producir economías de escala
- (ii) incrementar el poder de negociación del Estado; y
- (iii) compartir costos y conocimiento entre las diferentes agencias o departamentos del Estado.

El municipio de Medellín, conforme al artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, tal y como lo expresa la norma, está facultado para vincularse al Instrumento de Agregación de Demanda, que se define como el Acuerdo Marco de Precios u otro mecanismo de agregación de demanda diseñado y celebrado por Colombia Compra Eficiente, para la adquisición de bonos alimentarios mediante el catálogo de ayudas humanitarias en el marco de la emergencia COVID # 19.

De acuerdo a lo señalado en el literal F) de la Guía de Compra del IAD Covid19 (Ayudas Humanitarias) en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, la Entidad Compradora una vez reciba la respuesta a la solicitud de cotización, debe revisar los precios cotizados para cada uno de los bienes que pretende adquirir para seleccionar la Gran Superficie que ofrece el menor precio de los bienes requeridos, incluyendo en esta comparación los precios correspondientes a transporte y logística para la entrega del bien o servicio. La Entidad Compradora debe seleccionar al proveedor que cotice el menor precio.

Versión. Fecha Entrada en Vigencia:

12/JUL/2013

#### Formato

#### **FO-ADQU Estudios Previos**



Documento Número: 33548

6. El soporte que permita la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato:

RIESGO	DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN	ASIGNACIÓN
9999	No se contemplan riesgos para esta contratación		

7. El análisis que sustenta la exigencia de los mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar:

AMPARO	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	DUR.ADIC.	PERIODO
0005	CUMPLIMIENTO	10,00	6	MESES

8. Elementos descriptivos del Contrato a celebrar

#### Bien o servicio objeto del contrato:

Suministro de bonos alimentarios para población víctima del conflicto armado

Valor estimado del contrato (valor del presupuesto oficial):

\$ 400.000.000

Forma de pago (incluyendo el anticipo o pago anticipado en caso de que se requiera):

Pago Parcial

Supervisión o Interventoría:

El seguimiento y control de la ejecución del contrato resultante de este proceso se realizará según lo estipulado en el plan, así:

Clase: Supervisión

Tipo:

DEGIGNACION   CONTINUENTE   IDENTITIONOLON   NOMBRE   LIMAL		DESIGNACION	COMPONENTE	IDENTIFICACION	NOMBRE	E-MAIL
---	--	-------------	------------	----------------	--------	--------

Versión.

Fecha Entrada en Vigencia: 12/JUL/2013

# Formato

# **FO-ADQU Estudios Previos**



Documento Número: 33548

Supervisor	TODOS	15406144	MACIAS RUIZ GERARDO ALBERTO	gerardo.macias@medellin.gov.c
Supervisor	SUPLENTE	1128418257	ZULETA VALLEJO MATEO	mateo.zuleta@medellin.gov.co

# Lugar de Ejecución (Sitio de entrega de los bienes o servicios):

Municipio de Medellín

# Duración o Plazo de ejecución del contrato:

275.0 Días Calendario

#### Multas:

Las establecidas en el Instrumento de Agregación de Demanda Emergencia COVID 19.

# Cláusula Penal Pecuniaria:

La establecida en el Instrumento de Agregación de Demanda Emergencia COVID 19.

# Plan de Desarrollo:

Gobernanza y Gobernabilidad

Gerardo Alberto Macias Ruiz Profesional Universitario

Sandro Adolfo Paniagua Florez Profesional Universitario